



---

**Coomotoristas del Cauca**

NIT. 891.500.045 - 1

¡Mucho Mas que Transporte!

---

Honorable

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

**E S D**

**FRANCY ELEANY LEON URREA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma actuado en mi calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA** conforme poder adjunto, por medio del presente escrito, me permito presentar PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en los siguientes términos:

**I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

**1. PARTE DEMANDANTE.**

Se trata de la Cooperativa de Motoristas del Cauca – Coomotoristas- Persona jurídica solidaria, sin ánimo de lucro con NIT 891500045-1. Representada legalmente por JOSE PEDRO NEL CORREA ROSERO, en su calidad de gerente general.

**2. APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

Actúa en calidad de apoderada judicial, **FRANCY LEON URREA** identificada con cédula de ciudadanía No 34.325.651 de Popayán y Tarjeta profesional 232.964 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme el poder especial anexo a la presente demanda.



---

**Coomotoristas del Cauca**

NIT. 891.500.045 - 1

¡Mucho Mas que Transporte!

---

### 3. PARTE DEMANDADA.

Se trata de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, persona jurídica de derecho público conforme lo establece la Ley 1151 de 2007. Para el presente proceso, la capacidad para ser parte y ejercer la representación judicial está radicada en el Señor Superintendente de Industria y Comercio conforme lo establece el Art 159 del CPACA.

## II. DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO: DECLARAR NULOS** los siguientes actos administrativos:

- a. Resolución 54069 del 04 de septiembre de 2017, proferida por la Directora de investigaciones para el control y verificación de reglamentos técnicos y metrología legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la cual se impone sanción a la Cooperativa de Motoristas del Cauca.
- b. Resolución 24681 del 12 de abril de 2018, expedida por la Directora de investigaciones para el control y verificación de reglamentos técnicos y metrología legal de la Superintendencia de Industria y Comercio "Por medio de la cual se decide Recurso de reposición".
- c. Resolución 59249 del 17 de agosto de 2018, expedida por el Superintendente Delegado para el control y verificación de reglamentos técnicos y metrología legal de la Superintendencia de Industria y Comercio "Por medio de la cual se decide Recurso de Apelación".

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, a título de restablecimiento del derecho realizar las siguientes condenas:

- a. En caso que la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA se haya visto obligada a cancelar la sanción de multa impuesta, (4 s.m.l.m.v.) condénese a LA SUPERINTENDENCIA DE



---

## Coomotoristas del Cauca

NIT. 891.500.045 - 1

¡Mucho Mas que Transporte!

---

INDUSTRIA Y COMERCIO a reintegrar a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA los valores pagados, junto con su respectiva indexación monetaria.

- b. Condénese a LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a actualizar las condenas impuestas, conforme a la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE, hasta la fecha de la sentencia o en los periodos en los que no corran intereses.
- c. Condénese a LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a pagar intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta la fecha de pago efectivo de las condenas.
- d. Condénese a LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a dar cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.
- e. Condénese LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso, en la manera prescrita por el CPACA y el CGP.

### III. HECHOS

**PRIMERO:** La Cooperativa de Motoristas del Cauca, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida como una Cooperativa, que tiene dentro de su objeto social, ente otras actividades, la prestación del servicio público de transporte en diferentes modalidades, la comercialización de combustibles, ventas de lubricantes. Su existencia y representación se demuestra con el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Cauca adjunto al presente.

**SEGUNDO:** El día 22 de julio de 2015 la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la



## Coomotoristas del Cauca

NIT. 891.500.045 - 1

¡Mucho Mas que Transporte!

Superintendencia de Industria y Comercio practicó visita de inspección y verificación de combustibles en el establecimiento de comercio **EDS COOMOTORISTAS POPAYAN** de propiedad de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA.

**TERCERO:** En la visita de inspección se tomaron dos muestras de combustible, una del tanque de Gasolina corriente y otra del tanque de Combustible ACPM y se levantó acta de informe técnico de resultados de inspección de combustibles en la que se consignó lo siguiente:

- Gasolina corriente: No presenta un color claro y brillante; de igual forma su apariencia es turbia.
- Combustible ACPM: No presenta un color claro y brillante; de igual forma su apariencia es turbia.

Con las anteriores conclusiones la entidad demanda, olvido tener en cuenta que el combustible que se entrega al consumidor final no sale directamente del tanque, pues antes de ser despachado en el vehículo pasa por filtros creados precisamente para depurar el líquido y evitar que pase con sedimentos o contaminantes que le puedan causar algún perjuicio, con lo que no se está defraudando a los consumidores ni mucho menos poniendo en peligro la cabalidad del servicio.

**CUARTO:** Mediante Resolución 94213 del 1° de diciembre de 2015 se inició procedimiento administrativo sancionatorio en contra de mi representada por el presunto incumplimiento de lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energías, respecto del debido mantenimiento y limpieza del tanque de gasolina corriente y combustible ACPM.

**QUINTO:** Dicha Resolución fue notificada a mi representada el día 30 de diciembre de 2015, presentando descargos y material probatorio el día 21 de enero de 2016, encaminados a demostrar el cumplimiento de las obligaciones como distribuir minorista de combustible.

Se argumentó que la Estación de servicio cumplía con la obligación de mantener en condiciones óptimas de limpieza los tanques de almacenamiento por cuanto periódicamente realizaba mantenimiento a los mismos.



---

## Coomotoristas del Cauca

NIT. 891.500.045 - 1

¡Mucho Mas que Transporte!

---

Igualmente se destacó que el combustible pasa por unos filtros del tanque al vehículo que depuran el líquido y evitan que lleguen al consumidor final con sedimentos o contaminantes, es decir se demostró que el combustible que llega a los consumidores es de buena calidad y por consiguiente estos no se ven defraudados.

Así mismo, se advirtió el mal procedimiento realizado en la referida visita, por cuanto con la simple observación de las muestras de combustible tomadas se concluyó que los tanques de almacenamiento se encontraban sucios, cuando era necesario utilizar instrumentos técnicos para valorar las condiciones de la gasolina corriente y el combustible A.C.P.M., siendo entonces inaudito que solo con la visualización del combustible se logre determinar el estado de los tanques de almacenamiento.

**SEXTO:** Mediante Resolución Nro. 39706 la Superintendencia incorporó pruebas y corrió traslado para alegatos de conclusión.

**SEPTIMO:** Mediante Resolución Nro. 54069 del 4 de septiembre de 2017 la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió sancionar a la Cooperativa con multa de 4 SMMLV, al considerar que la finalidad de la norma que se imputa vulnerada por parte de la Cooperativa, *“radica exclusivamente en que se preste un eficiente servicio al público manteniendo en todo momento las condiciones óptimas de limpieza de los tanques de A.C.P.M. y gasolina corriente”*.

Omitió tener en cuenta que la EDS COOMOTORISTAS cuenta con filtros que limpian el combustible antes que sea despachado a los consumidores, concluyendo que el hecho de tener los tanques de almacenamiento sucios *“conllevó obligatoriamente a que el combustible que estaba ofreciendo al público no fuera óptimo”*, argumento que no tiene asidero alguno, puesto que, como se evidenció un hecho no necesariamente conlleva al otro, pues en el caso concreto, se itera, los filtros tienen precisamente la finalidad de depurar cualquier aditamento que pueda disminuir la calidad del producto, garantizando que al consumidor final se le ofrezca un producto de alta calidad, por lo que no es de recibo que la Superintendencia demandada sancione a mi representada cuando se demostró que en la EDS se presta un eficiente servicio



---

## Coomotoristas del Cauca

NIT. 891.500.045 - 1

¡Mucho Mas que Transporte!

---

al cliente, ya que el combustible después de pasar por los referidos filtros llega en óptimas condiciones al usuario.

Argumento que se demostraba analizando simplemente las partes de una EDS y el procedimiento que se le realiza al combustible para suministrárselo al consumidor final, sin requerir mayor material probatorio, más que el allegado a la investigación administrativa, como lo pretendía la entidad sancionatoria.

**OCTAVO:** La Cooperativa recurrió dicha resolución interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales fueron resueltos desfavorablemente mediante resoluciones 24681 del 12 de abril de 2018 y 59249 del 17 de agosto de 2018 respectivamente, notificada esta última el día 28 de agosto de 2018.

Los argumentos de la Cooperativa se desestimaron en ambas instancias, aduciendo que los tanques de combustible se deben conservar siempre limpios, independientemente si se usa o no un filtro, discrepando con lo dicho por ellos en la resolución de fallo, por cuanto en ésta se señaló que la finalidad de la norma presuntamente transgredida era prestar un eficiente servicio al público, finalidad que va de la mano con el objetivo de la Superintendencia, que es proteger al consumidor, situación que la Cooperativa nunca desconoció, por el contrario, siempre tomó y ha tomado las medidas necesarias para que el producto que se ofrece sea de calidad.

#### **IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION**

#### **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA POR NO VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS EN DEBIDA FORMA.**

La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada trámite, puede el funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan



## Coomotoristas del Cauca

NIT. 891.500.045 - 1

¡Mucho Mas que Transporte!

lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial.

Esta superintendencia afirma que su función es velar por la protección del interés legítimo de evitar prácticas que afecten al consumidor, ahora bien en el ejercicio de derecho al debido proceso y defensa, mi representada en su escrito de descargos y en sus recursos manifestó y demostró claramente que en ningún momento se afectó al consumidor toda vez, que se indicó a esta entidad *“que el combustible que se entrega al consumidor final no sale directamente del tanque, pues antes de ser despachado en el vehículo pasa por filtros creados precisamente para depurar el líquido y evitar que pase con sedimentos o contaminantes que le puedan causar algún perjuicio, con lo que no se está defraudando a los consumidores ni mucho menos poniendo en peligro la cabalidad del servicio”*, argumentos que no fueron tenidos en cuenta por la Superintendencia de Industria y comercio al momento de decidir la presente investigación sancionatoria.

Por lo anterior consideramos que esta entidad no ha obrado con celeridad y eficacia, ni ha sido garante del derecho al debido proceso, lo cual no sólo produce consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la posibilidad de imputar responsabilidad.

### DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

*Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con*

*el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del inuspetendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P).*

### **-Derechos que comprende el DEBIDO PROCESO**

*De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores*



## Coomotoristas del Cauca

NIT. 891.500.045 - 1

¡Mucho Mas que Transporte!

*públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.*

### V. MEDIOS PROBATORIOS

#### 5.1 Documentales aportadas.

- A. Copia de los actos demandados, los originales reposan en el expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- B. Copia escrito de descargos
- C. Copia del recurso de reposición en subsidio de apelación.

#### 5.2. Documentales por solicitar.

Solicitamos que se ordene que con la contestación de la demanda, o en la etapa de pruebas como el juez lo estime pertinente se remita con destino al presente expediente copia íntegra del expediente administrativo de la investigación que culminó con los actos demandados. Su remisión puede ser en medio físico o medio magnético con certificado de autenticidad expedido por la SIC.

### VI. AGOTAMIENTO DE VIA GUBERNATIVA Y NO OCURRENCIA DE CADUCIDAD

Frente a los actos demandados no proceden más recursos en sede administrativa y por tanto ha sido debidamente agotada la vía gubernativa y a la fecha no ha operado el fenómeno de la caducidad para demandarlos pues la resolución mediante la cual resuelven el recurso de apelación Nro. 59249 del 17 de agosto de 2018 fue notificada por aviso a mi representada el día 28 de agosto de 2018.



## **Coomotoristas del Cauca**

NIT. 891.500.045 - 1

¡Mucho Mas que Transporte!

### **VII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

De acuerdo a la pretensión patrimonial de mayor valor, me permito fijar la cuantía de la presente solicitud en cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponden al valor de la multa impuesta. Sirva la anterior afirmación a efectos de juramento estimatorio de la pretensión de mayor valor, mas no de las demás que llegaren a probarse.

### **VIII. COMPETENCIA Y TRÁMITE**

El proceso judicial a precaver es competencia del Señor Juez administrativo del circuito de Popayán en atención a:

- La naturaleza de la parte demandada,
- La competencia territorial de la entidad demandada,
- El medio de control incoado,
- La cuantía del proceso por el monto de la multa controvertida,
- El domicilio de mi representada.

### **IX. NOTIFICACIONES TRASLADOS Y DIRECCIONES**

De la parte demandante en la Calle 1 Bis, no 8-35 de la ciudad de Popayán.

CORREO ELECTRONICO: coomotorista@gmail.com

De la parte demandada en la Carrera 13 No. 27 - 00, de la ciudad de Bogotá y en el respectivo buzón de notificaciones judiciales que la entidad debe tener dispuesto por mandato legal.

### **X. ANEXOS.**

- 9.1 Poder para actuar.
- 9.2 Certificado de Existencia y Representación legal de la Cooperativa de Motoristas del Cauca.
- 9.3 Acta de conciliación fracasada



---

**Coomotoristas del Cauca**

NIT. 891.500.045 - 1

¡Mucho Mas que Transporte!

---

- 9.4 Los documentos referidos como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo.

Del señor Juez atentamente,

  
**FRANCY ELEANY LEON URREA**  
CC 34.325.651 de Popayán  
TP 232.964 del C.S. de la J.